



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa (<i>actio in rem verso</i>)
Demandante:	Johan Sebastián Avendaño Agudelo
Demandado:	Municipio de Hispania
Radicado:	05001-33-33-028- 2013 – 00305 -00
Auto interlocutorio No.	472/2013
Asunto:	Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación a la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de reparación directa (*actio in rem verso*), consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró el señor **JOHAN SEBASTIÁN AVENDAÑO AGUDELO** por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE HISPANIA**(Folio 1).

Mediante auto proferido el 20 de junio de 2013, notificado por estados el día 21 de junio del mismo calendario, se requirió a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera los defectos simplemente formales de los cuales adolecía la demanda, so pena de ser rechazada, consistentes en: i) Adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control que se intenta incoar, manifestando en que radica el daño antijurídico causado por la acción u omisión de la administración, ii) Adecuar el poder inicialmente conferido, mencionando todos los actos administrativos y el medio de control que se intenta incoar, iii) Aportar los documentos que acrediten el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial.

Habida cuenta de que no se presentó memorial de subsanación dentro del término, en virtud de lo establecido el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el rechazo de la demanda por incumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.
- 2.** Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose y archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, 12 de julio de 2013 . Fijado a las 8:00 a.m. _____ JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretaria
